



RESOLUCIÓN N° 172-2025-MINEM/CM

Lima, 21 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "RODAL 1", código 01-03082-23
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : PELAGUS S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

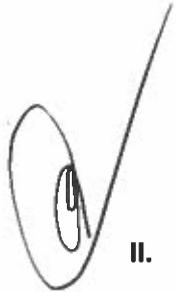
I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "RODAL 1", código 01-03082-23, fue formulado el 15 de diciembre de 2023, por PELAGUS S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 000121-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de enero de 2024 (fs. 29 - 31), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) advierte, entre otros, que el petitorio minero "RODAL 1" se encuentra superpuesto totalmente al Área de Defensa Nacional "La Joya Zona B", declarado con Resolución 390/72-VI-DB, publicado el 22 de junio de 1972. A fojas 32, obra el plano anexo en donde se observa la superposición total antes indicada.
3. Por resolución de fecha 30 de enero de 2024 (fs. 38), sustentada en el Informe N° 001628-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve cursar oficio al Ministerio de Defensa, a fin de solicitarle emita opinión favorable o no sobre el otorgamiento del título de concesión al petitorio minero "RODAL 1", que se encuentra superpuesto totalmente al Área de Defensa Nacional "La Joya Zona B". La Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Oficio N° 000196-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 15 de febrero de 2024 (fs. 42), solicita la opinión antes señalada a la Dirección de Gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa.
4. Mediante Escrito N° 01-004063-24-T, de fecha 20 de junio de 2024 (fs. 49), el Director General de Administración del Ministerio de Defensa remite el Oficio N° 00975-2024-MINDEF/VRD-DGA, de fecha 19 de junio de 2024, donde se señala que el petitorio minero "RODAL 1" se superpone totalmente con el área ascendente a 454 775 600.00 m², ubicada en el predio "La Joya B", inscrito en la Partida Registral N° 04008186 de la Oficina Registral de Arequipa. En consecuencia, dicha institución armada informa que respecto a los predios la "Joya A y B", estos son de su propiedad y en virtud de lo señalado mediante Decreto Supremo N° 024-DE-SG1, son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen carácter de reservado; no siendo factible emitir opinión.
5. Mediante Informe N° 005467-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de junio de 2024 (fs. 51 - 53), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones



RESOLUCIÓN N° 172-2025-MINEM/CM

del INGEMMET advirtió que mediante Memorando N° 0288-2021-INGEMMET/DC, de fecha 16 de junio de 2021, la Dirección de Catastro pone en conocimiento que ha procedido a retirar el carácter referencial en el Catastro de Áreas Restringidas al Área de Defensa Nacional "La Joya-Zona B" el 15 de junio de 2021, determinándose, en consecuencia, la superposición total del petitorio minero "RODAL 1" sobre el área de Defensa Nacional "La Joya-Zona B". A fojas 54 obra el plano anexo en donde se observa la superposición total antes indicada.

- 
- 
- 
6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 008534-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de julio de 2024 (fs. 55), señala que mediante Oficio N° 00975-2024-MINDEF/VRD-DGA, de fecha 19 de junio de 2024, el Ministerio de Defensa remite respuesta sobre el petitorio minero "RODAL 1", en base a lo señalado en el citado oficio, se puede concluir que no es factible emitir opinión, toda vez que los predios "La Joya A y B" son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen el carácter de reservado. Por ello, estando a que las áreas afectadas en uso y las áreas reservadas a las fuerzas armadas son intangibles, disponiéndose el respeto de las áreas destinadas para la defensa nacional y no contando con la opinión favorable de la autoridad de defensa, en el trámite del petitorio minero "RODAL 1" procede su cancelación.
 7. Mediante Resolución de Presidencia N° 2970-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "RODAL 1".
 8. Con Escrito N° 05-000341-24-T, de fecha 27 de agosto de 2024, PELAGUS S.A.C. interpone recurso de APELACIÓN contra la Resolución de Presidencia N° 2970-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de julio de 2024.
 9. Por resolución de fecha 26 de setiembre de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone tramitar como recurso de revisión el escrito señalado en el numeral anterior conceder y elevar el expediente del derecho minero "RODAL 1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 0991-2024-INGEMMET/PE, de fecha 17 de octubre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
10. No se emite opinión técnico legal que profundice o exprese fundamento alguno más allá de el de protección, ya que si bien es cierto es un área protegida para actividades de carácter de exploración o extensión, siendo que su proyecto es uno no metálico cantera o posible material de uso inerte como es roca, entre otros agregados, solicita se reevalúe la opinión.
 11. El Sector Defensa velando por la integridad de su patrimonio, expidió el Decreto Supremo N° 032-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, publicado el 24 de junio de 2001 y por el cual se dispone que es la División de Información Patrimonial del Ministerio de Defensa, adscrita a la Oficina General de Administración de dicho ministerio, la dependencia obligada a llevar el registro global del patrimonio inmobiliario de los Institutos Armados, evidenciando normativa actual y opiniones técnico legales,



RESOLUCIÓN N° 172-2025-MINEM/CM

solicitan reevaluar el presente caso y a la par solicitar opinión técnico legal de las instituciones requeridas en base a bienes estatales.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2970-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de julio de 2024, del presidente ejecutivo del INGEMMET que cancela el petitorio minero "RODAL 1", por encontrarse totalmente superpuesto sobre el Área de Defensa Nacional "La Joya - Zona B", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. Que, el artículo 11 de la Ley N° El artículo 1 del Decreto Ley N° 18218, que establece que los inmuebles de propiedad del Estado afectados a la Fuerza Armada o específicamente a sus servicios, sólo serán utilizados para el fin materia de afectación.
13. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 024-DE/SG, que declara intangible los inmuebles afectados a los institutos de las Fuerzas Armadas y demás organismos competentes de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa en todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar su propiedad y posesión directa, evitando con ello pretensiones de terceros.
14. El artículo 3 del Decreto Supremo N° 024-DE/SG, que señala que los ministerios, reparticiones del Estado, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás organismos descentralizados ante pedidos de denuncias agrícolas, mineros y de desafectación de predios rústicos y urbanos afectados al Ministerio de Defensa, se abstendrán de tramitar los expedientes si no cuentan con la opinión favorable del Ministerio de Defensa.
15. El artículo 25 del Decreto Supremo N° 032-DE/SG, que señala que los inmuebles afectados en uso a favor de algún Instituto Armado o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberán dedicarse al fin para el que se otorgó la afectación, salvo casos debidamente justificados por el titular de la afectación, cuyo acto será aprobado por resolución ministerial.
16. El artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-DE/SG, que señala que los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico.
17. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.



RESOLUCIÓN N° 172-2025-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 000121-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de enero de 2024, advirtió que el petitorio minero "RODAL 1" se encuentra superpuesto totalmente al Área de Defensa Nacional "La Joya - Zona B". Por ello, mediante resolución de fecha 30 de enero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve solicitar al Ministerio de Defensa emita opinión favorable o no sobre el otorgamiento del título de concesión al petitorio minero "RODAL 1", que se encuentra superpuesto totalmente al Área de Defensa Nacional "La Joya - Zona B"; siendo requerida mediante Oficio POM N° 000196-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 15 de febrero de 2024.

19. El Director General de Administración del Ministerio de Defensa, mediante Escrito N° 01-004063-24-T, de fecha 20 de junio de 2024, remite la opinión emitida por el Ejército del Perú a través del Oficio N° 00975-2024-MINDEF/VRD-DGA, de fecha 19 de junio de 2024, donde se señala que el petitorio minero "RODAL 1", se superpone totalmente con el área ascendente a 454 775 600.00 m2, ubicada en el predio "La Joya B", inscrito en la Partida Registral N° 04008186, de la Oficina Registral de Arequipa. En consecuencia, dicha institución armada informa que, respecto a los predios la "Joya A y B", estos son de su propiedad y en virtud de lo señalado mediante Decreto Supremo N° 024-DE-SG1, son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen carácter de reservado, determinándose una opinión desfavorable.

20. Teniendo en cuenta que el petitorio minero "RODAL 1" se encuentra superpuesto totalmente al Área de Defensa Nacional "La Joya - Zona B", y que el Ministerio de Defensa emitió opinión desfavorable y, además, que de acuerdo a la normatividad, los bienes inmuebles afectados a los institutos de las Fuerzas Armadas y demás organismos competentes son intangibles, con la finalidad de garantizar su propiedad y posesión directa, evitando con ello pretensiones de terceros; y, que los bienes inmuebles reservados para los institutos armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y defensa nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico, la Resolución de Presidencia N° 2970-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de julio de 2024, que cancela el petitorio minero antes citado, se emitió conforme a ley.

21. En cuanto a los argumentos del recurso de revisión, debe tenerse presente lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión presentado por PELAGUS S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2970-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,



RESOLUCIÓN N° 172-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión presentado por PELAGUS S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2970-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de julio de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIÉN
VOCAL

ING. JORGE FALZA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)